

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Boston, 18 de Abril de 2018

Señor  
**Ing. Jaime Loor Henriques**  
Gerente General  
VETENE S.A.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, la compañía **AMARYLLIS HOLDINGS C.V.S.A.**, de nacionalidad panameña, con Identificación No. SE-G-00000324 de la Superintendencia de Compañías, debidamente representada por su Apoderado señor Diego Joaquin Ante Orrantia ha transferido CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la compañía VETENE S.A., compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con RUC No. 0993093629001, a favor de RIVINGEN C.V.S.A. de nacionalidad panameña, con Identificación No. SE-G-00000325 de la Superintendencia de Compañías, debidamente representado por su Apoderado señor Diego Joaquin Ante Orrantia, con cédula de ciudadanía No.0908944556.

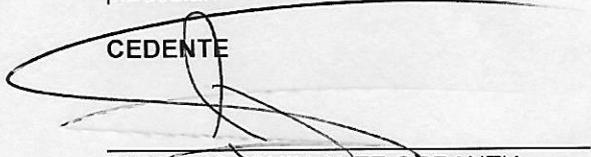
La presente transferencia se realiza a título oneroso. El precio por cada acción objeto de transferencia es de USD\$ 1.00; y, el precio total por la transferencia de las CUATROCIENTAS (400) acciones es de USD\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

La Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionistas, puedan tener en la compañía, así como las cuentas patrimoniales que le corresponden al accionista por atribución y que a partir de la presente fecha le corresponderán a la Cesionaria.

La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

**CEDENTE**

  
DIEGO JOAQUIN ANTE ORRANTIA  
APODERADO  
**AMARYLLIS HOLDINGS C.V.S.A.**

**CESIONARIA**

  
DIEGO JOAQUIN ANTE ORRANTIA  
APODERADO  
**RIVINGEN C.V.S.A.**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
Circuito Notarial de Panamá

*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.:269-2207 / 269-2706  
email: jorgeganteslegal@gmail.com

**Auténtica**

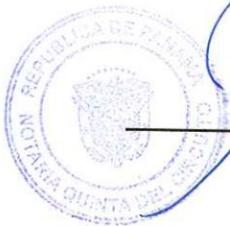
ESCRITURA N° 9,486 de 17 de Marzo de 2016

HORARIO  
Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado  
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: la sociedad **AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**, otorga Poder  
General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
ABOGADOS

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 26 de abril de 2016



*Jorge E. Gantes S.*  
ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

21 MAR 2016

ENTRADA

09437  
8508  
REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*

015390  
28. 04. 16  
NP0026

00010.00

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del  
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad  
Personal No. 0-509-905

CERTIFICO:  
Que **RAUL BORRELL**  
quien(es) conozco he(h) firmado, este documento en mi presencia  
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente, sus firmas  
son auténticas.

Testigos  
Ldo. JORGE GANTES S.  
Notario Público Quinto  
Panamá,  
28 APR 2016

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por **Jorge E. Gantes S.**

3 quien actúa en calidad de: **Notario**

4 y está revestido del sello/timbre del **Notario Público Quinto**

CERTIFICADO

28 ABR 2016

5 EN PANAMÁ

6. 01

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: **2016-0111**

9 Sello/Timbre: **10 Firma: *Jorge E. Gantes S.***





ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS-----

------(9,486)-----

POR LA CUAL la sociedad **AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.-----

-----Panamá, 17 de marzo de 2016.-----

----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos seis - novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio uno cinco cinco seis dos dos siete dos cero (155622720), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:-----

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas de y admitta toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.



**Notaría Pública Quinta**

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las

siguientes:------(I) Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o

negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contentioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplidas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglöse de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, fache testigos del contrario y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a





**Notaría Pública Quinta**

**Circuito Notarial de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA

vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

=====

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**-----

-----**DE**-----

-----**AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **AMARYLLIS HOLDINGS C.V. S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de febrero de 2016, a las 9:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----**MARCO A. SAN BERGUDO**-----

-----**LUZ E. RIVERA CH.**-----

-----**FERNANDO A. GIL**-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente

reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor **MARCO A. SAN BERGUDO**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de

la reunión y la señora **LUZ E. RIVERA CH.**, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la

reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la

sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin

imitación alguna, a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al

Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a

favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, represente a

la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las

facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

-----**(Firmado) Ilegible**-----

-----**MARCO A. SAN BERGUDO**-----

-----**LUZ E. RIVERA CH.**-----

-----**Secretaria**-----

-----**Presidente**-----

-----**Adverti al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro**

**Público de los Poderes Generales.**-----





**Notaría Pública Quinta**

**Circuito Notarial de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

---Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS -----(9,486)-----

---(Firmados) MARCO A. SAN BERGUIDO---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----

--MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-----



*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Quinto





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 Circuito Notarial de Panamá

*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
 NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
 Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
 email: jorgeganteslegal@gmail.com

**Auténtica**

ESCRITURA N° 9,485 de 17 de Marzo de 2016

HORARIO  
 Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
 Sábado  
 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
 ABOGADOS

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 26 de abril de 2016



*Jorge E. Gantes S.*  
 ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

21 MAR 2016

**ENTRADA**

08H37 REPUBLICA de PANAMA  
68A1 \*TIMBRE NACIONAL\*

015389  
28.04.16  
NP0026  
00010.00



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Quinto del  
Circuito de Panamá, con cédula de identidad  
Personal No. 8-509-985

CERTIFICO: RAOUL BORRELL

Que quienes) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia  
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas  
son auténticas.

Panamá, 28 APR 2016  
Testigos

Ldo. JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto

*[Handwritten signature]*  
Testigos

POSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

1 País: PANAMA

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: Notario Quinto

CERTIFICADO

5 EN PANAMA  
6. el 28 ABR 2016

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-21210

9 Sello, Timbre 10 Firma

*[Handwritten signature]*



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido



**Notaría Pública Quinta**

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO-----

------(9,485)-----

POR LA CUAL la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.-----

-----Panamá, 17 de marzo de 2016.-----

---En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos seis - novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio uno cinco cinco seis dos dos siete tres uno (155622731), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:-----

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

-SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

--OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

-NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-- UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.





**Notaría Pública Quinta**  
Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



-DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las

siguientes:----- (I) Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o

negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contentivos-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados,

Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplidas, reconvencciones, conclusiones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la representante en todas las diligencias de prueba; para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a



vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

=====

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:

ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

RIVINGEN C.V. S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de RIVINGEN C.V. S.A., sociedad anónima organizada de

acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de febrero de 2016, a las 9:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

MARCO A. SAN BERGUDO

LUZ E. RIVERA CH.

FERNANDO A. GIL

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor MARCO A. SAN BERGUDO, Presidente de la sociedad, actuó como

la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como

reunión.

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin

limitación alguna, a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a

favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA, para que actuando individualmente, represente a

la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las

facultades que a bien se le otorguen.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) Illegible

MARCO A. SAN BERGUDO

LUZ E. RIVERA CH.

Presidente

Secretaria

-----Adverti al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.



**Notaría Pública Quinta**

**Circuito Notarial de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA



-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO----- (9,485)-----

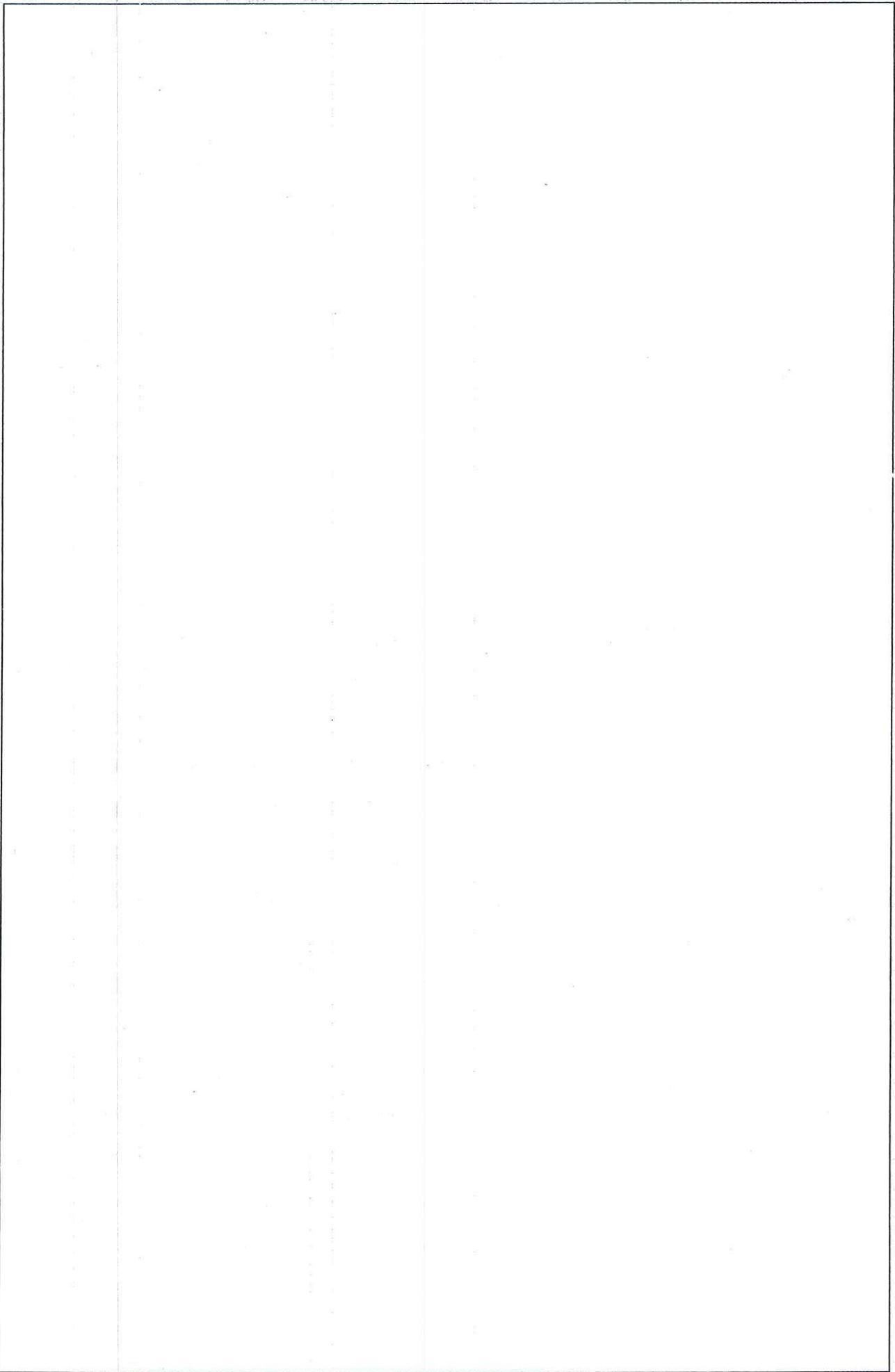
---(Firmados) MARCO A. SAN BERGUIDO---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----

----MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerdada con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-----



*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Quinto



## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Boston, 20 de Abril de 2018

Señor  
**Ing. Jaime Loor Henriques**  
Gerente General  
VETENE S.A.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, la compañía **RIVINGEN C.V.S.A.**, de nacionalidad panameña, con Identificación No. SE-G-00000325 de la Superintendencia de Compañías, debidamente representada por su Apoderado señor Diego Joaquin Ante Orrantia ha transferido UNA (1) acción ordinaria y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor nominal en el capital suscrito y pagado de la compañía VETENE S.A., compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con RUC No. 0993093629001, a favor de **VIOLETA MARIA WRIGHT AROSEMENA**, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 0908863137.

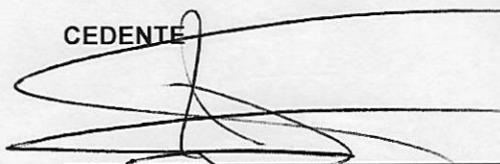
La presente transferencia se realiza a título oneroso. El precio de la acción objeto de transferencia es de USD\$ 1.00; y, el precio total por la transferencia de la acción es de USD\$ 1.00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionistas, pueda tener en la compañía, así como las cuentas patrimoniales que le corresponden al accionista por atribución y que a partir de la presente fecha le corresponderán a la Cesionaria.

La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

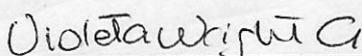
Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

**CEDENTE**



**DIEGO JOAQUIN ANTE ORRANTIA**  
APODERADO  
**RIVINGEN C.V.S.A.**

**CESIONARIA**

  
**VIOLETA MARIA WRIGHT AROSEMENA**  
C.C. No. 0908863137





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 Circuito Notarial de Panamá

*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
 NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
 Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
 email: jorgeganteslegal@gmail.com

**Auténtica**

ESCRITURA N° 9,485 de 17 de Marzo de 2016

HORARIO  
 Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
 Sábado  
 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
 ABOGADOS

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 26 de abril de 2016



*Jorge E. Gantes S.*  
 ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

21 MAR 2016

**ENTRADA**

08H37 REPUBLICA de PANAMA  
68A1 \*TIMBRE NACIONAL\*

015389  
28.04.16  
NP0026  
00010.00



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Quinto del  
Circuito de Panamá, con cédula de identidad  
Personal No. 8-509-985

CERTIFICO: RAOB BORRELL

Que quienes) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia  
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas  
son auténticas.

Panamá, 28 APR 2016

Testigos  
Ldo. JORGE E. GANTES S.,  
Notario Público Quinto

POSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

1 País: PANAMA

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: Notario Quinto

CERTIFICADO

6. el 28 ABR 2016

5 EN PANAMA

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 Bajo el número: 2016-21210

7 Sello, Timbre 10 Firma

Hydericé Sues Ocañez



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido



**Notaría Pública Quinta**

**Circuito Notarial de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO-----

------(9,485)-----

POR LA CUAL la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.-----

-----Panamá, 17 de marzo de 2016.-----

---En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos seis - novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio uno cinco cinco seis dos dos siete tres uno (155622731), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:-----

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

-SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

--OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

-NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-- UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.





**Notaría Pública Quinta**  
Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



-DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las

siguientes:----- (I) Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o

negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contentivos-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados,

Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplidas, reconvenções, conclusiones y alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a



vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

=====

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:

ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

RIVINGEN C.V. S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de RIVINGEN C.V. S.A., sociedad anónima organizada de

acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de febrero de 2016, a las 9:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

MARCO A. SAN BERGUDO

LUZ E. RIVERA CH.

FERNANDO A. GIL

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente

reunión, renunciando al aviso previo.

El señor MARCO A. SAN BERGUDO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de

la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la

reunión.

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la

sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin

limitación alguna, a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al

Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a

favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA, para que actuando individualmente, represente a

la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las

facultades que a bien se le otorguen.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) Illegible

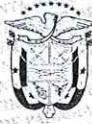
MARCO A. SAN BERGUDO

LUZ E. RIVERA CH.

Presidente

Secretaria

-----Adverti al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.



**Notaría Pública Quinta**

**Circuito Notarial de Panamá**

REPUBLICA DE PANAMA



-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO----- (9,485)-----

---(Firmados) MARCO A. SAN BERGUIDO---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----

----MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerdada con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-----



*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Quinto

